2931/2021 - LARA, FERNANDA MARIELA (TF 44537-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 30 de abril de 2021.-LR

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que con fecha 22/4/21 la parte actora solicitó la formación de Beneficio de Litigar sin Gastos.

II.- Que debe precisarse que la competencia que establece el artículo 192 de la ley 11.683 respecto de esta Cámara -para el caso que se configura en los autos principales- se limita al conocimiento de los recursos que tengan origen en lo prescripto por el artículo 86 de dicha ley, por manera que, este Tribunal no es competente para entender en la concesión del beneficio de litigar sin gastos solicitado por el actor, porque la jurisdicción de la Cámara está limitada para conocer respecto al recurso de apelación establecido en la mencionada norma.

De este modo, es la primera instancia de este fuero quien deberá pronunciarse sobre ese pedido y, frente a la decisión a la que se arribe, ella será susceptible de revisión por la vía de apelación garantizándose así la doble instancia judicial prevista en el artículo 242 del C.P.C.C.N. (cfr. esta Sala *in re* "Incidente Nº 1 – Actor: Daian, Sebastian Adolfo y Otro s/Benef. de litigar S/G", expte. N° 48480/2019, sentencia del 27 de septiembre de 2019).

III.- Que, en virtud del principio *ut supra* citado, por el cual toda cuestión litigiosa puede ser examinada por tribunales de distintos grados, la pretensión debe necesariamente interponerse ante el juzgado de primera instancia, pues los tribunales de apelación, sólo pueden pronunciarse en grado de revisión respecto de las resoluciones dictadas por aquéllos y en la medida que las partes interesadas hayan recurrido a ellas (Conf. en este sentido Alsina *"Derecho Procesal"*

Tomo II *"Organización Judicial, Jurisdicción, Competencia*", Capítulo XIII, pág. 558).

Cabe agregar que la decisión adoptada no se opone al principio de accesoriedad, pues la primera instancia sólo puede pronunciarse acerca del beneficio de litigar sin gastos y, en su oportunidad, esta Sala se expedirá sobre el fondo del asunto, de modo que no hay riesgo de dictado de sentencias contradictorias. Por lo demás, las reglas relativas a la conexidad de los expedientes también impiden que se produzcan supuestos vinculados a las eventuales situaciones derivadas de pronunciamientos contradictorios (cfr. esta Sala *in rebus,* "Mercedes Benz Argentina (TF 24936-I) c/E.N. -AFIP- DGI s/Medida Cautelar (Autónoma)" -Expte. Nº 39.776/09-, del 18/02/10 y "Chiodi, Vicente c/BCRA -Resol 345/06 s/beneficio de litigar sin gastos"-Expte. Nº 4.449/07-, del 28/05/10).

Por lo expuesto, el beneficio de litigar sin gastos solicitado deberá tramitar por ante el juzgado de primera instancia que asigne la Oficina de Asignación de Causas del fuero. A tal fin, hágase saber a la parte interesada que deberá promover el incidente por ante dicha dependencia a los efectos de que se proceda a realizar el sorteo del Juzgado que habrá de intervenir en autos. **ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese y notifíquese.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARIA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 30/04/2021
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

#35376452#287377359#20210430014148884